

**Comunidad
de Madrid**Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN**ORDEN 4646/2018 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN MADRID NETWORK POR IMPORTE DE 110.000 EUROS PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INNOVADORAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Consejería de Educación e Investigación, en virtud de lo establecido en Decreto 127/2017, de 24 de octubre, ostenta las competencias en materia de innovación y de fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica.

En línea con el amplio consenso existente entre los países de nuestro entorno sobre la importancia de promover actuaciones en materias como la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i), el Gobierno Regional de la Comunidad de Madrid viene impulsando, el desarrollo de medidas de apoyo a la innovación tecnológica, en su doble vertiente de fomento del desarrollo económico y de especialización en productos de alto contenido tecnológico.

Madrid Network es una Asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, creada en el año 2007 con la denominación inicial de "Red de Parques y Clusters de la Comunidad de Madrid", cuyo ámbito principal de actuación es la Comunidad de Madrid para la consecución de fines de interés común que tienen una dimensión pública pudiendo mantener relaciones con otros sujetos públicos y privados, regidas por el derecho privado, que es propio de una forma asociativa. Entre sus fines estatutarios destacan la identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para mejorar la competitividad de las empresas, el aprovechamiento de posibles sinergias entre los Parques, Clusters y Empresas Estratégicas, proporcionar foros de debate y discusión a miembros de Clusters y Parques, la prestación de servicios horizontales a los mismos, la promoción de la colaboración entre el sector público y el privado, la gestión y promoción de intereses comunes, en particular la participación en proyectos europeos y la promoción y colaboración de todo tipo de actuaciones que puedan suponer afianzamiento, desarrollo y creación en Madrid de actividades empresariales y promover el intercambio y comunicación de proyectos entre sus miembros.

El artículo 4.5.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, asigna a Madrid Network una subvención nominativa con cargo al programa 466A "Investigación".

Dicha subvención va a destinarse a la promoción, difusión y coordinación de actividades innovadoras que Madrid Network va a realizar en su condición de agrupación empresarial innovadora regulada en el apartado 92 del artículo 2 y en el artículo 27 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Reglamento general de exención por categorías). De acuerdo con dicha regulación se consideran como agrupaciones empresariales innovadoras las estructuras o grupos organizados, constituidos por partes independientes (como empresas innovadoras de nueva creación y pequeñas, medianas y grandes empresas, así como organizaciones de difusión de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12597474491278022219**



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

investigación y conocimientos, organizaciones sin ánimo de lucro y otros agentes económicos relacionados) cuyo objetivo es estimular la actividad innovadora mediante el fomento del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimientos teóricos y prácticos, así como mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimientos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás legislación aplicable y en el ejercicio de las funciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes:

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a la Asociación “Madrid Network” por importe de 110.000 euros, que se financiará con cargo a la clasificación económica 48046 “Asociación Madrid Network” del programa 466A “Investigación” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2018, para la promoción, difusión y coordinación de actividades innovadoras en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- La subvención nominativa objeto de esta Orden se registrará por las siguientes bases reguladoras:

Artículo 1. Objeto

Las presentes bases regulan los términos y condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada a la Asociación Madrid Network para la promoción, difusión y coordinación de actividades innovadoras en la Comunidad de Madrid como agrupación empresarial innovadora regulada en el apartado 92 del artículo 2 y en el artículo 27 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Reglamento general de exención por categorías).

Artículo 2. Beneficiario de la Subvención

1. La Asociación “Madrid Network” ostenta la condición de beneficiaria de la subvención, habiendo quedado acreditado en el expediente tramitado al efecto que no existe imposibilidad ni incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario.

2. Madrid Network queda obligada a destinar los fondos que la Consejería de Educación e Investigación le aporte, al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la entidad concedente, así como al cumplimiento de las demás obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **129597474491278022219**



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Artículo 3. Obligaciones

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, serán obligaciones de Madrid Network las siguientes:

- Acreditar que no concurre en el mismo ninguna prohibición de las establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, lo cual quedará acreditado mediante la presentación de la correspondiente declaración.
- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante la Consejería Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Consejería Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Previamente a la concesión de la subvención nominativa y al pago de la misma se deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación vigente en cada caso, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **129597474491278022219**



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Artículo 4. Presupuesto y Abono de la subvención

1. El importe destinado por la Consejería Educación e Investigación para financiar las acciones descritas en la presente Orden será de 110.000 euros, que se financiará con cargo a la clasificación económica 48046 "Asociación Madrid Network" del programa 466A "Investigación" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2018.

Dicho importe será transferido mediante un único pago, de conformidad con lo establecido en el Plan de Disposición de Fondos individualizado aprobado por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.

2. El referido pago tendrá el carácter de anticipo a cuenta y no se requerirá la presentación de aval bancario.

3. Madrid Network queda obligada a destinar los fondos que la Consejería Educación e Investigación le aporte para el desarrollo del programa regulado en la presente Orden a los fines establecidos en la misma, correspondiendo a la Comunidad de Madrid los rendimientos generados por los fondos anticipados.

4. Previamente al pago, la Asociación acreditará hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. En este sentido, deberá aportar certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedido por los órganos competentes al efecto.

La certificación acreditativa de estar al corriente con la Hacienda Autonómica se aportará de oficio por la Administración. En todo caso, Madrid Network no podrá tener deudas con la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuere, deberán estar debidamente garantizadas.

Asimismo, la Asociación deberá presentar declaración responsable en el que se acredite que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables

Se consideran actuaciones subvencionables dentro de esta línea aquellas desarrolladas por Madrid Network en su calidad de Agrupación Empresarial Innovadora, tal y como lo define el apartado 92 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En concreto, se prevé la realización de las siguientes actuaciones:

1. La promoción, interna y externa, de Madrid como centro tecnológico empresarial internacional, creando una imagen coherente de la evolución de Madrid como lugar de recepción y desarrollo de empresas tecnológicas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **129597474491278022219**



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

2. La creación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar iniciativas conjuntas en los sectores estratégicos, así como instar a las Administraciones competentes a adoptar las medidas pertinentes en materia de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.
3. Identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para incrementar la competitividad de las empresas madrileñas en colaboración con clusters y parques científicos tecnológicos de la Comunidad de Madrid, incluyendo el desarrollo de iniciativas de "Industria Conectada".
4. La coordinación de iniciativas y aprovechamiento de posibles sinergias entre los parques tecnológicos, los clusters, y las empresas estratégicas con sede o centro de negocios en la región de Madrid.
5. Proporcionar un foro de debate y discusión de cuestiones en el marco de la I+D+i en el que puedan participar los miembros de los clusters y parques científicos y tecnológicos de la Comunidad de Madrid.
6. Promover la cooperación entre el sector público y el sector privado para la gestión y promoción de intereses comunes, incluyendo la participación conjunta en proyectos europeos y, el desarrollo de iniciativas de "Compra Pública de Innovación", y la interlocución con el tejido empresarial para el despliegue de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3).
7. Crear, participar o colaborar en y/o con otras entidades que desarrollen actividades complementarias o afines a las de Madrid Network.
8. Promover y colaborar en la promoción de todo tipo de actuaciones que puedan suponer afianzamiento, desarrollo y creación en Madrid de actividades empresariales, en particular, la ayuda a la búsqueda de financiación a la implantación de nuevas empresas, o el desarrollo de actividades de I+D+i en los sectores estratégicos previamente identificados, y la promoción de la cultura innovadora, facilitando el acceso y el intercambio de información tecnoeconómica de interés , así como la transferencia de conocimiento entre los clusters, los parques científicos y tecnológicos y sus respectivos miembros.

La presente ayuda se entenderá, en todo caso, de acuerdo con los términos y disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), y especialmente se garantizará que el acceso a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la Agrupación estará abierto a varios usuarios bajo los principios de transparencia y no discriminación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **129597474491278022219**



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Efecto Incentivador.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las actuaciones realizadas en el marco de esta Orden tienen que tener efecto incentivador.

En el presente caso, Madrid Network podrá comenzar a trabajar en el proyecto o actividad a partir del día siguiente a la notificación de la presente Orden, entendiendo que el efecto incentivador se debe producir desde ese momento.

Artículo 7. Periodo Subvencionable

Se considerarán subvencionables aquellos gastos que se realicen desde el día 1 de enero de 2019, hasta el 30 de junio de 2019.

Artículo 8. Gastos Subvencionables

1. Se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de personal propio o contratado dedicado directamente a la realización de las actuaciones objeto de la presente Línea. En este sentido, se podrán incluir también, cuando procedan, los costes de personal que coticen a la seguridad social en régimen de autónomos.

La fórmula de cálculo del coste-hora para cada empleado participante en el proyecto o actuación, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste Hora} = (X + Y) : H$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

- X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF.
 - Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2 debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado.
 - H = Horas anuales del empleado, según el convenio colectivo de aplicación al beneficiario.
- Gastos de arrendamientos de locales y mantenimiento, calculados en proporción al número de horas de personal dedicadas a las actuaciones objeto de la presente Línea, sobre el total de horas de la Asociación. Deberá acreditarse que dichos gastos corresponden a precios de mercado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12959747449127802219**



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

- Gastos de Arrendamiento de servicios y locales, de terceros cuando sea necesario para la correcta realización de las actividades recogidas en la presente línea. Deberá acreditarse que dichos gastos corresponden a precios de mercado.
- Gastos en consumibles, calculados en proporción al número de horas de personal dedicadas a las actuaciones objeto de la presente Línea, sobre el total de horas de la Asociación.

Se incluyen en esta partida los siguientes gastos:

- Gastos en suministros en general (telefonía, luz, agua, etc.) y mensajería, entre otros.
- Gastos en material fungible dedicado directamente a la realización de las actuaciones objeto de la presente Línea.

Para calcular el número total de horas de la Asociación se tendrá en cuenta el número total de trabajadores establecidos en los TC2 (Relación Nominal de Trabajadores) de todos los meses del periodo subvencionable, así como el número de horas aplicables a dichos trabajadores de acuerdo con lo previsto en el correspondiente convenio colectivo.

2. La intensidad de la ayuda no deberá exceder del 50 por 100 de los costes subvencionables totales durante el periodo para el que se concede la ayuda, de acuerdo con los límites e intensidades establecidos en el artículo 27 del citado Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dado que la inversión subvencionable asciende a 220.000 euros, si se justifica una inversión inferior se deberá reintegrar a la Comunidad de Madrid la cantidad resultante.

3. Para los supuestos en que sea necesaria la subcontratación con terceros, y siempre que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00.- euros, la subcontratación en tal supuesto está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 129597474491278022219



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención. Dicha autorización se realizará en el plazo de un mes desde su comunicación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Justificación de la Subvención

La presentación de la documentación justificativa por parte de la Asociación Madrid Network deberá presentarse ante el órgano administrativo competente en materia de innovación, y realizarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del periodo subvencionable o de la prórroga concedida, en su caso.

La justificación de la totalidad de los fondos percibidos en esta línea estará integrada por la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago
- Copia de los estudios e informes realizados por los consultores externos.
- Copia de las facturas y justificantes de gasto realizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Copia de los justificantes de pago. Solo se admitirán como justificantes de pago efectivo los justificantes bancarios de la salida de fondos.
- Acreditación de que los gastos de arrendamiento se han efectuado a precios de mercado.
- Certificación de la empresa, firmada por persona con poder suficiente, de gastos de personal interno dedicado al proyecto (con indicación de las personas, horas de dedicación al proyecto y coste/hora), adjuntando copia de los contratos, nóminas del periodo subvencionable de los trabajadores implicados en el proyecto, salvo que se pueda sustituir por el modelo 190 para el año natural y documentos TC1 y TC2 correspondientes a la totalidad del periodo de realización del proyecto. Asimismo, se aportará el convenio colectivo de aplicación a efectos de determinar el número total de horas realizadas por los trabajadores.
- Copia del justificante bancario del pago de las nóminas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **129597474491278022219**



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

- En el caso de que en el proyecto participen Trabajadores Autónomos Dependientes (TRADES), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, se deberá aportar la documentación que acredite tal condición y la justificación de todos los gastos soportados por la empresa.
- Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. De oficio se solicitará, por parte de la Consejería Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid certificación expedida por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de la no existencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Respecto a los citados certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- Justificación del cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 10.- Reintegro, modificación y compatibilidad de la subvención

Según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, en cuyo caso procederá el reintegro proporcional en función del grado de no ejecución.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **129597474491278022219**



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por el beneficiario, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los Fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.d) de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Asociación Madrid Network deberá comunicar a la Consejería Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid todas las ayudas que se le concedan para la misma finalidad a la que constituye objeto de las presentes bases reguladoras.

Las ayudas que se conceden en virtud de la presente Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, y serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12959747449127802219



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería Educación e Investigación, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la ayuda financiera regulada por la presente Orden. Podrán igualmente realizar las visitas de comprobación que sean precisas.

2. Madrid Network queda sometido al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Procederá la revocación de la ayuda financiera, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en lo que resulte aplicable, en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. Madrid Network estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

5. La Consejería Educación e Investigación realizará las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 sobre publicación e información del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

TERCERO.- Se faculta al Director General de Investigación e Innovación para dictar las Resoluciones necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

CUARTO.- En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que constituya legislación básica y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **129597474491278022219**



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Investigación e Innovación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

QUINTO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Educación e Investigación en el plazo de un (1) mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos (2) meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTO.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su notificación a Madrid Network.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Rafael van Grieken Salvador



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12959747449127802219**